

IEC/CG/040/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO FRANCISCO DE LEÓN FABELA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 10 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Francisco De León Fabela, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de

Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).

- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 10, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Francisco De León Fabela, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XV. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 006/2020, mediante el cual requirió al ciudadano Francisco De León Fabela para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanase las omisiones correspondientes a su escrito de intención.
- XVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), a las dieciséis horas con veinte minutos (16:20), se notificó por comparecencia al ciudadano Francisco De León Fabela, el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 006/2020.
- XVII. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Francisco De León Fabela, presentó un escrito con motivo de atender el requerimiento contenido en el Acuerdo Interno con clave identificatoria 006/2020.
- XVIII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/016/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 10 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Francisco De León Fabela, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de

materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este

Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del citado Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de diputaciones, misma que surtió sus efectos el día treinta y uno (31) de enero del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate, y
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente;
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Francisco De León Fabela, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 10, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Escritura Pública número diecinueve (19), de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte, que contiene la protocolización del acto para constituirse como Asociación Civil bajo la denominación de "Por un Cambio Real y Democrático, A.C.", que consta de diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

2. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la Asociación Civil denominada "Por un Cambio Real y Democrático, A.C.", que consta de una (01) foja útil por su anverso y reverso;
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía por su anverso y reverso, correspondiente al ciudadano Francisco De León Fabela, que consta de una (01) foja útil;
4. Copia simple de la credencial para votar con fotografía por su anverso y reverso correspondiente a la ciudadana María Estela Gamboa Arvizu, que consta de una (01) foja útil;
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía por su anverso y reverso, correspondiente al ciudadano Julio César Salazar Martínez, que consta de una (01) foja útil, y
6. Emblema impreso y en medio digital con los colores que pretende contender en el proceso electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis tanto del escrito como de la documentación descrita en el considerando anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se emitió el Acuerdo Interno 006/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano Francisco De León Fabela, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo Interno en comento, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención, consistentes en lo siguiente:

"(...)

1. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Por un Cambio Real y Democrático, A.C.", en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.*
2. *La especificación de la guía de colores indicando porcentajes y/o pantones utilizados en el emblema con el que se pretende contender en el proceso electoral en curso.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma o, en su caso, manifestar lo que a su interés convenga, será desechada de plano su solicitud, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 15, incisos e), f) y g) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

Dicho Acuerdo Interno fue notificado por comparecencia, tal como se señala en el antecedente XVI, el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, por lo que el plazo para subsanar lo requerido comenzó a las dieciséis horas con veinte minutos (16:20) horas del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), finalizando a las dieciséis horas con veinte (16:20) horas del día diecinueve (19) del mismo mes y año.

DÉCIMO OCTAVO. Que, como se señaló en el antecedente XVII del presente Acuerdo, en fecha diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad, el ciudadano Francisco De León Fabela, presentó un escrito libre que consta de tres (03) fojas útiles por su lado anverso, mediante el cual manifestó, en lo que fue materia del requerimiento, lo siguiente:

"(...)

5.- Y por último la cuenta bancaria que la inicie en tramite el mismo día 13 en el banco BANAMEX sucursal Saltillo 400 y que aun no me han autorizado la apertura de la cuenta. Hago hincapié que estuvimos investigando en la mayoría de los bancos locales y la mayoría niegan este tipo de servicio argumentando que son situaciones altamente riesgosas por este motivo es que opte por este banco del cual soy cliente. Ya existe un dictamen de la cuenta y solo se espera la autorización, pero no será en la fecha que ustedes me dieron de plazo.

6.- Hago mención de todo lo anterior para hacerles de su conocimiento todas las adversidades que hay que sortear para poder lograr los requisitos que ustedes piden y que para un ciudadano común como yo son Casi imposibles de lograrse.

7.- Ante esta situación. Solicito a ustedes de la manera mas atenta la oportunidad de continuar con mi participación en esta etapa del proceso que continua. En el entendido de que en unos días más el banco autoriza la apertura de la cuenta.

(...)

Creo que los plazos que da la convocatoria que se lanzo no son congruentes a los tiempos del trámite de toda esta documentación.

(...)"

Asimismo, anexo al escrito recién citado, el ciudadano Francisco De León Fabela remitió al Comité Distrital Electoral No. 10 con cabecera en la ciudad de Torreón, lo siguiente:

- Emblema impreso y en medio digital con las especificaciones de colores (pantones) utilizados.

DÉCIMO NOVENO. Que, en primer término, la solicitud que realiza el ciudadano Francisco De León Fabela, en relación a la posibilidad de continuar en el proceso a sabiendas de que, en virtud de haber transcurrido el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas concedido por este Instituto en los términos del artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no subsanó la omisión consistente en la presentación de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Por un Cambio Real y Democrático, A.C.", en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, su petición resulta no procedente.

En razón de ello, es necesario destacar que esta Autoridad, en un estricto apego a los principios de legalidad y certeza, tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad atinente, así como los documentos mediante los cuales se acreditan los mismos, a efecto de determinar que el ciudadano que en este caso aspira a contender por un cargo de elección popular por la vía independiente, cumple con lo legalmente requerido, ello aunado a que, de otorgarse la prórroga o dejarlo que continúe con el proceso de obtención del apoyo ciudadano, etapa subsecuente a la presentación de la manifestación de intención, se estarían contraviniendo los principios rectores de imparcialidad y de certeza, privilegiando a uno de los actores políticos por sobre el resto de los ciudadanos que han cumplido en



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

tiempo y forma, creando así incertidumbre en la aplicación de las reglas de la contienda electoral.

De igual forma, debe sumarse también que, la convocatoria dirigida a la ciudadanía que desea participar por algún cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, ha sido debidamente publicitada desde su aprobación por el Consejo General de este Instituto, tanto en los diarios de mayor circulación de la entidad, como en el propio portal de internet de este Instituto, por lo que corresponde al ciudadano o ciudadana que manifiesta su aspiración a una candidatura independiente, cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior, encuentra sustento en la Sentencia Electoral 02/2018, recaída al expediente 211/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra expresa lo siguiente:

"(...) el plazo de 48 horas otorgado en el requerimiento para subsanar errores es suficiente para que el ciudadano tenga posibilidades de perfeccionar su escrito de manifestación, y así lograr entregar la documentación faltante, por lo que, de no cumplirlo, la autoridad electoral está en lo correcto al declarar improcedente su solicitud para ser aspirante a candidato independiente.

Lo anterior es así, pues al otorgarse otra prórroga, o bien, al declararse procedente el registro sin acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, ciertamente implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de los ciudadanos que solicitaron su registro, en violación del principio de equidad en la contienda.

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que las etapas e instrumentación del proceso para presentar las manifestaciones de intención para postular candidaturas independientes están determinadas en la normatividad descrita en la sentencia, así como en la Convocatoria, por lo que se sostiene que al momento de presentar su manifestación para participar como candidato independiente, el ciudadano conocía los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante, y en consecuencia, debió anexar la documentación con la que acreditaba que los cumplía a cabalidad, o bien, comenzar las gestiones para obtener dicha documentación antes de que el término de la convocatoria feneciera, o de que la autoridad electoral lo requiriera."

Finalmente, robustece también al presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica"

VIGÉSIMO. Que, en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el considerando Décimo Séptimo, se tiene por incumplido el requisito previsto en el artículo 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el diverso 15, numeral 1, inciso c) fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consiste en la presentación del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado correspondiente.

Cabe destacar que, como se asentó en el considerando anterior, una vez fenecido el término concedido para el cumplimiento del requerimiento, el ciudadano Francisco De León Fabela, presentó un escrito mediante el cual describió diversas razones que conforme a su dicho le impedían cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos tanto en el Código Electoral para la entidad, como en el Reglamento en la materia.

No obstante, la cuenta bancaria es un documento que reviste importancia al representar una parte fundamental del mecanismo de control financiero del origen y destino de los recursos que los aspirantes emplean para las actividades correspondientes a la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, para el registro como candidato independiente a un cargo de elección popular en el marco de un proceso electoral local determinado, por lo que, expresamente significa la capacidad para cumplir las obligaciones en materia de fiscalización y vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, así como su correcta aplicación.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado vertido en los considerandos que anteceden, el ciudadano Francisco De León Fabela incumple con los requisitos legales

y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1 numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94 numeral 2, y 15 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo lo procedente desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 10 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 10 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Francisco De León Fabela, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

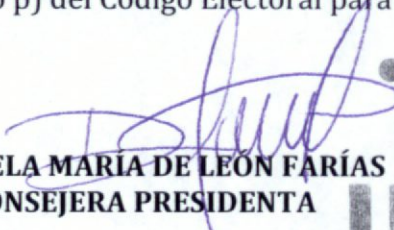


IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO